

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

DECRETO por el que se declara área natural protegida, con el carácter de parque nacional, la región conocida como Huatulco, en el Estado de Oaxaca, con una superficie total de 11,890-98-00 hectáreas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo tercero, de la propia Constitución; 2o., fracciones II y III, 5o., fracción VIII, 44, 45, 46, fracción III, 47, 50, 51, 57, 58, 60, 61, 63, 64 Bis, 65, 66, 67, 74 y 75 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2o., párrafo segundo, 5o. y 88 de la Ley Agraria; 2o. de la Ley Forestal; 4o., incisos a), b) y d), de la Ley Federal de Caza; 21 y 22 de la Ley Federal del Mar; 38 fracción II, 85 y 86, fracciones III y VII, de la Ley de Aguas Nacionales; 6o., fracción I, y último párrafo, y 7o., fracción VII, de la Ley de Navegación; 3o., fracciones V, VI, y IX, de la Ley de Pesca; 2o., fracciones III, VIII, X y XI, de la Ley Orgánica de la Armada de México; 30, 32 Bis, 35, 36 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas, así como la diversidad genética de las especies silvestres, conforman el patrimonio natural que el Estado tiene el deber de proteger para beneficio de los mexicanos, ya que su aprovechamiento sustentable y su conservación hacen posible la supervivencia de los grupos humanos;

Que el desarrollo industrial, agropecuario, urbanístico y turístico se ha realizado en las últimas décadas, de una forma desordenada y ha ocasionado graves daños al patrimonio natural, provocando que algunos ecosistemas sufran perturbaciones y que numerosas especies estén en peligro de desaparecer; esta situación amenaza la posibilidad de continuar obteniendo los beneficios y recursos que la naturaleza proporciona;

Que los parques nacionales son áreas destinadas a la protección de los ecosistemas que, por su representatividad biogeográfica a nivel nacional, reúnen condiciones de especial valor natural y que favorecen la realización de actividades científicas, educativas y de recreo, compatibles con la conservación de los elementos naturales;

Que la región conocida como "Huatulco" constituye un área de gran belleza escénica, debido a la alternancia de playas, bahías y farallones enmarcados por lomeríos y sierras, en las que existen ecosistemas poco alterados, representativos de una gran diversidad y riqueza biológica, dominada en un 80% por vegetación de selva baja caducifolia y, en menor porcentaje, presenta vegetación riparia, vegetación de humedales y una pequeña porción de manglares; a su vez, el medio marino es rico en ambientes rocosos, coralinos y arenosos, además de que, en dichas áreas, habitan especies representativas de la biodiversidad nacional, incluidas algunas de las consideradas endémicas, amenazadas y en peligro de extinción, que es necesario preservar;

Que la vegetación de tipo selva baja caducifolia localizada en el área, presenta rasgos que la distinguen de las demás asociaciones caducifolias del país, tales como la presencia de especies arbóreas de entre 15 y 18 m. de altura, lo cual le confiere características únicas en el país;

Que en la porción terrestre existen numerosas especies de flora endémicas, raras y en peligro de extinción; 39 especies de vertebrados terrestres que representan el 10% de la fauna de la región, 56 especies de vertebrados consideradas como raras, sujetas a protección especial, amenazadas y en peligro de extinción; 278 especies de aves, que representan el 40.5% de la avifauna estatal, de las cuales el 40% son aves migratorias que llegan a invernar y requieren de los hábitats especiales como la vegetación riparia y los manglares, y un invertebrado endémico, que habita en la zona, con estatus comprometido, el caracol púrpura, especie de gran importancia ecológica y económica, que está siendo sobreexplotada y que requiere medidas de protección urgente;

Que los bancos de coral presentes en las Bahías de Cacaluta, La India, Chachacual, Riscalillo y San Agustín son importantes desde el punto de vista ecológico por la gran diversidad de especies y la complejidad de las interrelaciones bióticas que se realizan entre los grupos de organismos del reino animal y vegetal que lo habitan, tales como: organismos microscópicos, anémonas, esponjas, gusanos tubícolas, moluscos, equinodermos, crustáceos, peces, algas y pastos marinos, los cuales son altamente sensibles a las variaciones de los factores químicos, físicos y biológicos que se presentan en su entorno, y pueden fácilmente, provocar cambios en sus características;

Que la creación del Desarrollo Turístico de Bahías de Huatulco provocó un incremento poblacional en la zona, debido a la migración masiva, invasión de tierras, y principalmente a la apertura de caminos, lo cual ha generado una serie de problemas ambientales, fundamentalmente relacionados con la contaminación y con la explotación inadecuada de los recursos naturales;

Que las bahías localizadas dentro de la región conocida como "Huatulco" constituyen un recurso natural de gran importancia para la economía regional, por lo que se deben proteger como parte prioritaria de una estrategia para la conservación de la biodiversidad y su aprovechamiento sustentable;

Que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, por conducto del Instituto Nacional de Ecología, en coordinación con el Fondo Nacional de Fomento al Turismo, el Instituto Estatal de Ecología del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Municipio de Santa María Huatulco, así como Instituciones Académicas y organizaciones no gubernamentales, realizaron estudios y evaluaciones en los que se demostró que los ecosistemas de la región de Huatulco no se encuentran significativamente alterados, se caracterizan por su gran riqueza, fragilidad y belleza escénica, y que contienen muestras representativas de los ecosistemas originales, razón por la que se considera que reúnen los requisitos necesarios para constituirse como parque nacional;

Que los estudios a los que se refiere el considerando anterior, estuvieron a disposición del público según aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 1997, y que las personas interesadas emitieron opinión favorable para el establecimiento de dicha área, y

Que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca ha propuesto al Ejecutivo Federal declarar la región conocida como "Huatulco", ubicada en el Municipio de Santa María Huatulco, Distrito de Pochutla en el Estado de Oaxaca, como área natural protegida, con el carácter de parque nacional, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara área natural protegida, con el carácter de parque nacional, la región conocida como "Huatulco", en el Estado de Oaxaca, con una superficie total de 11,890-98-00 hectáreas (ONCE MIL OCHOCIENTAS NOVENTA HECTÁREAS, NOVENTA Y OCHO ÁREAS, CERO CENTIÁREAS), dentro de las cuales se ubican 6,374-98-00 hectáreas (SEIS MIL TRESCIENTAS SETENTA Y CUATRO HECTÁREAS, NOVENTA Y OCHO ÁREAS, CERO CENTIÁREAS), en la porción terrestre y 5,516-00-00 hectáreas (CINCO MIL

QUINIENTOS DIEZ Y SEIS HECTÁREAS, CERO ÁREAS, CERO CENTIÁREAS), en la porción marina. El parque nacional se encuentra localizado en el Municipio de Santa María Huatulco, en el Estado de Oaxaca, según la descripción analítico-topohidrográfica y limítrofe que se proporciona a continuación:

DESCRIPCIÓN LIMÍTROFE DEL POLÍGONO GENERAL DEL PARQUE NACIONAL

"HUATULCO", OAXACA

(11,890-98-00 ha.)

El polígono se inicia en el vértice 1 de coordenadas Y=1'741,729; X=807,390; partiendo de este punto con un Rumbo Astronómico Calculado (RAC) de S 40°36'56" E y una distancia de 3,903.33 m. se llega al vértice 2 de coordenadas Y=1'738,766; X=809,931; partiendo de este punto con un RAC de S 61°46'26" W y una distancia de 13,377.75 m. se llega al vértice 3 de coordenadas Y=1'732,439; X=798,144; partiendo de este punto con un RAC de N 31°56'56" W y una distancia de 3,770.09 m se llega al vértice 4 de coordenadas Y=1'735,638; X=796,149; partiendo de este punto con rumbo general Noreste se continúa por la costa incluyendo la zona federal marítimo terrestre hasta llegar al vértice 5 de coordenadas Y=1'737,656; X=798,326; partiendo de este punto con un RAC de N 33°11'44" W y una distancia de 321.46 m. se llega al vértice 6 de coordenadas Y=1'737,925; X=798,150; partiendo de este punto con un RAC de N 51°22'31" W y una distancia de 764.15 m. se llega al vértice 7 de coordenadas Y=1'738,402; X=797,553; partiendo de este punto con un RAC de S 64°57'24" W y una distancia de 791.40 m. se llega al vértice 8 de coordenadas Y=1'738,067; X=796,836; partiendo de este punto con un RAC de S 48°41'06" W y una distancia de 836.11 m. se llega al vértice 9 de coordenadas Y=1'737,515; X=796,208; partiendo de este punto con un RAC de S 66°09'08" W y una distancia de 1,113.02 m. se llega al vértice 10 de coordenadas Y=1'737,065; X=795,190; partiendo de este punto con un RAC de S 77°26'32" W y una distancia de 432.34 m. se llega al vértice 11 de coordenadas Y=1'736,971; X=794,768; partiendo de este punto con un RAC de N 07°10'18" E y una distancia de 2,731.36 m. se llega al vértice 12 de coordenadas Y=1'739,681; X=795,109; partiendo de este punto con un RAC de N 29°46'35" E y una distancia de 1,349.12 m. se llega al vértice 13 de coordenadas Y=1'740,852; X=795,779; partiendo de este punto con un RAC de N 48°49'46" E y una distancia de 1,725.65 m. se llega al vértice 14 de coordenadas Y=1'741,988; X=797,078; partiendo de este punto con un RAC de N 08°59'40" E y una distancia de 946.64 m. se

llega al vértice 15 de coordenadas Y=1'742,923; X=797,226; partiendo de este punto con un RAC de N 48°36'56" W y una distancia de 706.39 m. se llega al vértice 16 de coordenadas Y=1'743,390; X=796,696; partiendo de este punto con un RAC de N 22°47'50" E y una distancia de 1,687.85 m. se llega al vértice 17 de coordenadas Y=1'744,946; X=797,350; partiendo de este punto con un RAC de N 48°38'06" E y una distancia de 1,717.48 m. se llega al vértice 18 de coordenadas Y=1'746,081; X=798,639; partiendo de este punto con un RAC de N 06°33'25" E y una distancia de 350.29 m. se llega al vértice 19 de coordenadas Y=1'746,429; X=798,679; partiendo de este punto con un RAC de N 15°06'03" W y una distancia de 195.76 m se llega al vértice 20 de coordenadas Y=1'746,618; X=798,628; partiendo de este punto con un RAC de N 70°31'32" E y una distancia de 1,202.81 m. se llega al vértice 21 de coordenadas Y=1'747,019; X=799,762; partiendo de este punto con un RAC de N 73°11'37" E y una distancia de 667.51 m. se llega al vértice 22 de coordenadas Y=1'747,212; X=800,401; partiendo de este punto con un RAC de S 80°03'52" E y una distancia de 776.64 m. se llega al vértice 23 de coordenadas Y=1'747,078; X=801,166; partiendo de este punto con un RAC de S 73°11'23" E y una distancia de 1,683.95 m. se llega al vértice 24 de coordenadas Y=1'746,591; X=802,778; partiendo de este punto con un RAC de N 73°58'46" E y una distancia de 1,155.89 m. se llega al vértice 25 de coordenadas Y=1'746,910; X=803,889; partiendo de este punto con un RAC de S 35°48'44" E y una distancia de 509.28 m. se llega al vértice 26 de coordenadas Y=1'746,497; X=804,187; partiendo de este punto con un RAC de S 33°44'10" E y una distancia de 343.91 m. se llega al vértice 27 de coordenadas Y=1'746,211; X=804,378; partiendo de este punto con un RAC de S 08°49'06" W y una distancia de 482.70 m. se llega al vértice 28 de coordenadas Y=1'745,734; X=804,304; partiendo de este punto con un RAC de S 25°08'06" E y una distancia de 1,523.23 m. se llega al vértice 29 de coordenadas Y=1'744,355; X=804,951; partiendo de este punto con un RAC de S 28°37'16" E y una distancia de 423.78 m. se llega al vértice 30 de coordenadas Y=1'743,983; X=805,154; partiendo de este punto con un RAC de S 48°47'50" E y una distancia de 971.57 m. se llega al vértice 31 de coordenadas Y=1'743,343; X=805,885; partiendo de este punto con un RAC de S 47°58'48" W y una distancia de 1,047.22 m. se llega al vértice 32 de coordenadas Y=1'742,642; X=805,107; partiendo de este punto con un RAC de S 48°07'19" W y una distancia de 662.12 m. se llega al vértice 33 de coordenadas Y=1'742,200;

X=804,614; partiendo de este punto con un RAC de S 31°57'22" W y una distancia de 495.01 m. se llega al vértice 34 de coordenadas Y=1'741,780; X=804,352; partiendo de este punto con un RAC de S 55°44'13" W y una distancia de 360.57 m. se llega al vértice 35 de coordenadas Y=1'741,577; X=804,054; partiendo de este punto con un RAC de N 42°11'58" W y una distancia de 521.05 m se llega al vértice 36 de coordenadas Y=1'741,963; X=803,704; partiendo de este punto con un RAC de S 61°37'22" W y una distancia de 509.18 m. se llega al vértice 37 de coordenadas Y=1'741,721; X=803,256; partiendo de este punto con un RAC de N 66°10'52" W y una distancia de 364.00 m. se llega al vértice 38 de coordenadas Y=1'741,868; X=802,923; partiendo de este punto con un RAC de N 09°43'04" E y una distancia de 331.76 m. se llega al vértice 39 de coordenadas Y=1'742,195; X=802,979; partiendo de este punto con un RAC de N 35°13'22" W y una distancia de 508.00 m. se llega al vértice 40 de coordenadas Y=1'742,610; X=802,686; partiendo de este punto con un RAC de S 48°31'46" W y una distancia de 379.02 m. se llega al vértice 41 de coordenadas Y=1'742,359; X=802,402; partiendo de este punto con un RAC de S 22°44'50" W y una distancia de 483.61 m. se llega al vértice 42 de coordenadas Y=1'741,913; X=802,215; partiendo de este punto con un RAC de S 79°32'37" W y una distancia de 236.93 m. se llega al vértice 43 de coordenadas Y=1'741,870; X=801,982; partiendo de este punto con un RAC de S 22°28'00" W y una distancia de 431.77 m. se llega al vértice 44 de coordenadas Y=1'741,471; X=801,817; partiendo de este punto con un RAC de S 24°49'13" E y una distancia de 528.85 m. se llega al vértice 45 de coordenadas Y=1'740,991; X=802,039; partiendo de este punto con un RAC de S 73°16'19" E y una distancia de 382.17 m. se llega al vértice 46 de coordenadas Y=1'740,881; X=802,405; partiendo de este punto con un RAC de N 73°18'45" E y una distancia de 933.30 m. se llega al vértice 47 de coordenadas Y=1'741,149; X=803,299; partiendo de este punto con un RAC de S 50°31'39" E y una distancia de 242.24 m. se llega al vértice 48 de coordenadas Y=1'740,995; X=803,486; partiendo de este punto con un RAC de S 18°26'05" E y una distancia de 221.35 m. se llega al vértice 49 de coordenadas Y=1'740,785; X=803,556; partiendo de este punto con un RAC de S 23°43'42" W y una distancia de 298.20 m. se llega al vértice 50 de coordenadas Y=1'740,512; X=803,436; partiendo de este punto con un RAC de S 08°45'33" E y una distancia de 334.90 m. se llega al vértice 51 de coordenadas Y=1'740,181; X=803,487; partiendo de este punto con un RAC de

S 81°19'18 E y una distancia de 192.20 m se llega al vértice 52 de coordenadas Y=1'740,152; X=803,677; partiendo de este punto con rumbo general Este se continúa por la costa incluyendo la zona federal marítimo terrestre hasta llegar al vértice 53 de coordenadas Y=1'740,497; X=804,564; partiendo de este punto con un RAC de N 29°47'01" E y una distancia de 183.19 m. se llega al vértice 54 de coordenadas Y=1'740,656; X=804,655; partiendo de este punto con un RAC de N 62°01'13" W y una distancia de 253.64 m. se llega al vértice 55 de coordenadas Y=1'740,775; X=804,431; partiendo de este punto con un RAC de N 33°17'57" W y una distancia de 122.03 m. se llega al vértice 56 de coordenadas Y=1'740,877; X=804,364; partiendo de este punto con un RAC de N 20°13'29" W y una distancia de 485.96 m. se llega al vértice 57 de coordenadas Y=1'741,333; X=804,196; partiendo de este punto con un RAC de N 61°30'43" E y una distancia de 373.18 m. se llega al vértice 58 de coordenadas Y=1'741,511; X=804,524; partiendo de este punto con un RAC de S 35°41'24" E y una distancia de 349.67 m. se llega al vértice 59 de coordenadas Y=1'741,227; X=804,728; partiendo de este punto con un RAC de S 59°52'51" E y una distancia de 569.95 m. se llega al vértice 60 de coordenadas Y=1'740,941; X=805,221; partiendo de este punto con un RAC de N 49°08'40" E y una distancia de 146.75 m. se llega al vértice 61 de coordenadas Y=1'741,037; X=805,332; partiendo de este punto con rumbo general Este se continúa por la costa incluyendo la zona federal marítimo terrestre hasta llegar al vértice 1 en donde se cierra el polígono con una superficie de 11,890-98-00 hectáreas.

El plano oficial que contiene la descripción limitrofe analítico-topohidrográfica del polígono general que se describe en el presente Decreto obra en las oficinas del Instituto Nacional de Ecología de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, ubicadas en Avenida Revolución número 1425, Colonia Tlacopac, San Ángel, Delegación Álvaro Obregón en México, Distrito Federal; y en la Delegación Federal de la Secretaría en el Estado de Oaxaca, en la calle de Sabinas número 402, Colonia Reforma, Código Postal 68050 en Oaxaca, Oaxaca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en coordinación con la Secretaría de Marina, será la encargada de administrar, desarrollar y preservar los ecosistemas del parque nacional "Huatulco" y sus elementos, así como de vigilar que las acciones que se realicen dentro de éste, se ajusten a los propósitos del presente Decreto.

El titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, designará al Director del área materia del presente Decreto, quien será responsable de coordinar la formulación, ejecución y evaluación del programa de manejo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con la participación que corresponda a otras dependencias del Ejecutivo Federal, propondrá la celebración de los acuerdos de coordinación con el Gobierno del Estado de Oaxaca, en los que establezca la participación del Municipio de Santa María Huatulco; así como la concertación de acciones con los sectores social y privado, en las materias siguientes:

- I. La forma en que el Gobierno Estatal y el municipio involucrado participarán en la administración y conservación del parque nacional;
- II. La coordinación de las políticas federales aplicables en el parque nacional, con las del estado y el municipio participante;
- III. La determinación de acciones para llevar a cabo el ordenamiento ecológico territorial aplicable al parque nacional "Huatulco";
- IV. La elaboración del programa de manejo del parque nacional, con la formulación de compromisos para su ejecución;
- V. El origen y el destino de los recursos financieros para la administración del parque nacional;
- VI. Las formas como se llevarán a cabo la investigación, la experimentación y el monitoreo en el parque nacional;
- VII. La realización de acciones de inspección y vigilancia;
- VIII. Las acciones necesarias para contribuir al desarrollo socioeconómico regional, mediante el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales en el parque nacional;
- IX. Los esquemas de participación de la comunidad y los grupos sociales, científicos y académicos, y
- X. El desarrollo de programas de asesoría a sus habitantes para el aprovechamiento racional y sostenible de los recursos naturales de la región.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en coordinación con la Secretaría de Marina, formularán el programa de manejo del parque nacional "Huatulco", de conformidad con lo establecido en el presente Decreto y con sujeción a las disposiciones legales aplicables.

Dicho programa deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. El inventario de especies de flora y fauna conocidas en la zona y la descripción de las características físicas, biológicas, económicas, sociales y culturales del parque nacional, en el contexto nacional, regional y local, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva;
- II. Los objetivos específicos del parque nacional;
- III. Los lineamientos para el aprovechamiento sustentable de la flora y fauna tanto del medio terrestre como del marino, y los relativos a la protección de los ecosistemas y sus elementos, la investigación científica, la educación ecológica, y a la prevención de la contaminación del suelo y de las aguas costeras marinas;
- IV. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo y su vinculación con el Sistema Nacional de Planeación Democrática. Dichas acciones comprenderán la investigación y educación ambientales, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales para el desarrollo de actividades de recreación, turísticas, obras de infraestructura y demás actividades productivas, el financiamiento para la administración del área, la prevención y control de contingencias, la vigilancia y las demás que por las características propias del área natural protegida se requieran;
- V. La previsión de las acciones y lineamientos de coordinación, así como las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades autorizadas, a fin de que exista la debida congruencia con los objetivos del presente Decreto y otros programas a cargo de las demás dependencias de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- VI. Las modalidades, descripción y limitaciones a que se sujetarán las actividades pesqueras, turísticas, comerciales y deportivas, especificando las áreas y temporadas, así como las propuestas para el establecimiento de épocas y zonas de veda, así como los equipos y métodos a utilizarse, para un aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

VII. La zonificación del área, así como las áreas y canales de navegación, y

VIII. Las posibles fuentes de financiamiento para la administración del parque nacional.

ARTÍCULO QUINTO.- En el parque nacional "Huatulco" no se podrá autorizar el establecimiento de nuevos centros de población, el desarrollo de infraestructura turística de alta densidad, ni la urbanización de las tierras incluidas en la superficie del Parque.

ARTÍCULO SEXTO.- Los propietarios y poseedores de inmuebles o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques, que se encuentren dentro de la superficie del parque nacional "Huatulco", estarán obligados a la conservación del área, conforme a las disposiciones que al efecto emita la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto y las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El uso, explotación y aprovechamiento de las aguas nacionales ubicadas en el parque nacional "Huatulco" se sujetarán a:

- I. Las normas oficiales mexicanas para la conservación y aprovechamiento de la flora y fauna acuáticas y de su hábitat, así como las destinadas a evitar la contaminación de las aguas;
- II. Las políticas y restricciones que se establezcan en el programa de manejo para la protección de las especies acuáticas;
- III. Los convenios de concertación de acciones para la protección de los ecosistemas acuáticos que se celebren con los sectores productivos, comunidades de la región e instituciones académicas y de investigación, y
- IV. Las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO.- En el parque nacional "Huatulco" sólo se permitirá la realización de actividades relacionadas con la preservación de los ecosistemas acuáticos y sus elementos, la investigación, repoblación, recreación, educación ecológica y el aprovechamiento de los recursos naturales y pesqueros, en las áreas, temporadas y modalidades que determine, conforme a sus atribuciones, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

Asimismo, se podrá autorizar la realización de actividades relacionadas con la preservación de los ecosistemas terrestres y marinos y sus elementos, la investigación, recreación, turismo, educación ecológica y el aprovechamiento de recursos

naturales en el medio marino, aprobados por las autoridades competentes, en las áreas, temporadas y modalidades que determine conforme a sus atribuciones la propia Secretaría, sin perjuicio de las que correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal.

ARTÍCULO NOVENO.- Dentro del parque nacional "Huatulco", queda prohibido:

- I. Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material nocivo;
- II. Usar explosivos;
- III. Tirar o abandonar desperdicios en las playas;
- IV. Emplear cualquier producto contaminante;
- V. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas dentro del área protegida o zonas aledañas;
- VI. Instalar plataformas o infraestructura de cualquier índole que afecte las formaciones coralinas;
- VII. Capturar especies;
- VIII. Introducir especies vivas exóticas, y
- IX. Extraer flora y fauna viva o muerta, así como otros elementos biogénéticos, cuando se realice sin autorización y sea contrario a lo establecido en el programa de manejo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Todo proyecto de obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar dentro de la zona que comprende el parque nacional "Huatulco", deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en el programa de manejo del área y a las disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, quienes pretendan realizar dicha obra o actividad, deberán contar previamente a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En las acciones de conservación y preservación del área se respetarán los usos, tradiciones y costumbres de los grupos indígenas que la habitan temporalmente y, en su caso, se concertarán con ellos las acciones para alcanzar los fines del presente Decreto.

Asimismo, se respetará el uso tradicional que sobre el caracol *Purpura pansa* han venido realizando las comunidades indígenas, de conformidad a la legislación aplicable en la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Todos los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho real

relacionado con bienes inmuebles ubicados dentro del parque nacional "Huatulco", deberán hacer referencia a la presente declaratoria, así como a los datos de inscripción en los registros públicos en donde esta declaratoria se inscriba.

Los notarios o cualesquiera otros fedatarios públicos, al autorizar los actos, convenios o contratos en los que intervengan, deberán incorporar en dichos instrumentos los datos a que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La inspección y vigilancia del área materia del presente Decreto, queda a cargo de las Secretarías de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y de Marina, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en un término de 180 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de esta declaratoria, promoverá su inscripción en los registros públicos de la propiedad y agrario correspondientes, y la inscribirá en el Registro Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en coordinación con la Secretaría de Marina, deberán elaborar el programa de manejo del parque nacional "Huatulco" en un término de 365 días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**.

CUARTO.- Notifíquese el presente Decreto a los propietarios y poseedores de los predios comprendidos dentro del parque nacional "Huatulco". En caso de ignorarse sus nombres y domicilios, se efectuará una segunda publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, la cual surtirá efectos de notificación a dichos propietarios y poseedores.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.-** Rúbrica.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, **Julia Carabias Lillo.-** Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, **Romérico Arroyo Marroquín.-** Rúbrica.- El Secretario de Marina, **José Ramón Lorenzo Franco.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán.-** Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj.-** Rúbrica.